

Oficio Nro. EPMAPS-GJ-0026-2020

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA DE CATEGORIZACION DE ACCIDENTES GEOGRAFICOS

Señor Arquitecto
Héctor Fernando Zamorano Cevallos
Director Metropolitano de Catastro
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-DMC-2020-04360-O, de 6 de noviembre de 2020, ingresado a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), junto a la Hoja de Trámite No. SG-5683-20, el 9 de los citados mes y año, con el cual remite el "Proyecto de Ordenanza de Categorización de Accidentes Geográficos", e informa que fue elaborado "... en cumplimiento a la resolución No. 334 aprobada de 7 de diciembre de 2015, en la que dispone a la Dirección Metropolitana de Catastro y a la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento, elaborar el Proyecto de Ordenanza...", la misma que remite para la **revisión y observaciones**; a continuación presento las observaciones efectuadas por las gerencias de área competentes, según consta de los informes contenidos en los memorandos que anexo:

1. Observaciones de la Gerencia del Ambiente, Memorando No. GA-2020-286, de 12 de noviembre de 2020:

- "En relación a la definición de cuerpos de agua, se debe considerar que un cuerpo de agua puede ser superficial o subterráneo y puede estar en estado líquido o sólido."
- "En la definición de lago y laguna se debe considerar que éstas se diferencian por la extensión y profundidad, pero son básicamente lo mismo. Nada tiene que ver si carece o no de desembocadura."
- "La discriminación de tener o no desembocadura está dada en términos de cuenca hidrográfica, una cuenca sin desembocadura hacia el océano se denomina cuenca endorréica."
- En términos generales las definiciones que se plantean en esta Ordenanza deberán ser tomadas en cuenta para mejorar la caracterización del relieve y el análisis de exposición de la infraestructura y edificaciones ante amenazas naturales".

"En relación a la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ordenanza de Categorización de Accidentes Geográficos debo manifestar que no es competencia de la Gerencia de Ambiente generar cartografía."

2. Observaciones de la Gerencia de Operaciones, Memorando No. GO-SA-2020-003, de 13 de noviembre de 2020:

- "Se deberá incluir dentro de este proyecto de ordenanza lo que se menciona en la Resolución No. C-350, sobre la Declaración de Patrimonio Natural Histórico, Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ, con la finalidad de uniformizar criterios."
- "Incluir como parte de las empresas y/o secretarías que están involucradas a la Secretaría del

Oficio Nro. EPMAPS-GJ-0026-2020

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

Ambiente de Quito, para recoger observaciones desde el punto de vista ambiental integral.”

- *“Adicionalmente se debe incluir el concepto de Franja de Protección de quebradas y/o ríos o cualquier cuerpo de agua, el cual sirve primero para protección de los márgenes, y a su vez para la instalación y/o construcción de obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas, obra civil de saneamiento o mitigación ambiental,”*

3. Observaciones de la Gerencia Técnica de Infraestructura, Memorando No. EPMAPS-GT-2020-778, de 13 de noviembre de 2020:

“Al respeto y dentro de las competencias de la EPMAPS, se considera que, en cumplimiento del Plan Maestro e Agua Potable y Saneamiento, el programa de Descontaminación de los Ríos de Quito, y lo estipulado en la Resolución C 350, Artículo 2.- Caracterización, se deberá contemplar la prohibición expresa del relleno de quebradas”

“... sobre la Disposición Transitoria Segunda el referido Proyecto... esta Gerencia no tiene la competencia para realizar el trabajo mencionado, además que no cuenta con los recursos financieros y personal técnico requerido”.

4. Adicionalmente, en el ámbito jurídico, dejo como observación para la definición con la Procuraduría Metropolitana, la siguiente:

En la justificación del Proyecto de Ordenanza (Pág. 1) se expresa que dicho instrumento se fundamenta en el *“literal d) del artículo 417 y artículo 430 del COOTAD”*.

Revisado el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encontramos la siguiente novedad a ser considerada en este Proyecto:

“Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía...

Constituyen bienes de uso público...:

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;...”

Este reconocimiento de propiedad privada sobre las quebradas, sus taludes y franjas de protección, dificulta a la EPMAPS la oportuna ejecución de sus proyectos, especialmente de saneamiento (alcantarillados, interceptores marginales o colectores), pues quienes aducen ser propietarios de estas áreas de terreno, se oponen a la ocupación obligando a imponer gravámenes de servidumbres reales con la consecuente demora en la ejecución de la obra pública; por lo que sería indispensable que la propuesta de normativa metropolitana resuelva el tema expuesto.

El referido Proyecto de Ordenanza, en la Disposición Transitoria Segunda, incluye la obligación, de varias entidades metropolitanas, entre ellas la EPMAPS, de *“... elaborar la cartografía ÚNICA del*

Oficio Nro. EPMAPS-GJ-0026-2020

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

Distrito Metropolitano de Quito... en el plazo de seis meses"; propuesta que, como informan los gerentes de áreas de esta Empresa Pública, no está dentro de sus competencias, por lo que no podría destinar presupuesto para el cumplimiento de la referida Disposición Transitoria, lo que deviene en una norma inejecutable.

Anexo tres memorandos que contienen los informes de las gerencias de área competentes.

Atentamente,

Abg. Andrea Carolina Sáenz Villarreal

GERENTE JURÍDICO, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Referencias:

- GADDMQ-DMC-2020-04360-O

Anexos:

- BORRADOR PROPUESTA DE ORDENANZA

- ANEXO 1

- ANEXO 2